

SALTA SALTA

Ente Regulador del Juego de Azar Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION Nº 1 8 0 - 2 5
Expediente nº 282-242/25.-

SALTA, 1 9 SEP. 2025

VISTO, el expediente citado, en el cual las autoridades del "Centro Social, Cultural y Atlético General Güemes" de la ciudad de Rosario de la Frontera solicitan autorización para realizar una rifa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto nº 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución nº 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, la organizadora solicita autorización para realizar un bingo en la Provincia de Salta, con las características denunciadas en el expediente de referencia y adjuntan garantías;

Que, analizados los antecedentes, surge que la solicitante es una entidad sin fines de lucro. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a obras de interés propio de la comunidad y sector que representa, con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto nº 1502/14;

Que, las áreas de Bingos, Rifas y Promociones, Coordinación de Juegos y Asuntos Jurídicos, han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resoluciones nº 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios ofrecidos, los que cumplen con el 20% del valor de la emisión. Razón por la cual no habría obstáculo en acceder a lo peticionado;





Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR RESOLUCION № 1 0 0 0

Expediente nº 282-242/25.-

Que, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados, el Directorio, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, otorga autorización para realizar el evento peticionado y firma la resolución pertinente;

Que, debe procederse al dictado de la misma;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto nº 1502/14;

EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a las autoridades del "Centro Social, Cultural y Atlético General Güemes" de la ciudad de Rosario de la Frontera a emitir y comercializar, de manera exclusiva en la Provincia de Salta, una rifa con las características que se detallan a continuación:

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO: El sorteo se realizara con la TOMBOLA SALTEÑA NOCTURNA del día 25 de octubre de 2025;

CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA: Cinco mil (5.000) cartones, con una numeración del 0001 al 10.000;

PRECIO DE CADA CARTON: Pesos cinco mil (\$5.000);

PROGRAMA DE PREMIOS:

1º Premio/sorteo: UNA moto CORVEN 150cc,

2º Premio/sorteo: UNA moto ZANELLA 110cc,

3º Premio/sorteo: UNA moto ZANELLA 110cc,

Los gastos de patentamiento se encuentran a cargo de la organizadora.

MONTO DE EMISIÓN: Pesos veinticinco millones (\$25.000.000);

MONTO TOTAL EN PREMIOS: Pesos siete millones sesenta y cinco mil dos (\$7.065.002);

PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS: 28,26%.





Ente Regulador del Juego de Azar Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR RESOLUCION Nº 8 0 - 2 5 Expediente nº 282-242/25.-

Artículo 2º.- Aprobar facsímil y el reglamento de juego presentado por la organizadora y que obra a fs. 7/8 del expediente de referencia, por encontrarse completo y ajustarse al Reglamento de Bingos y Rifas (Res. 376/16) y tener presente a la imprenta Pons de fs.4 para la impresión de los cartones.

Artículo 3º.- Las fechas de sorteo establecidas no podrán ser alteradas. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

Artículo 4º.- La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

Artículo 5º.- Tener presente la garantía propuesta por la organizadora a favor del En.Re.J.A obrante a fs.45/46 y lo manifestado por esta a fs.47.

Artículo 6º.- Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

- 1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración de los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,
- Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos.
- Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios.-





Ente Regulador del Juego de Azar Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR RESOLUCION Nº 180 - 25

Expediente nº 282-242/25.-

Artículo 7º.- Téngase presente el órgano de fiscalización y/o control, sus integrantes y domicilios denunciados por la organizadora a fs. 41.

Artículo 8º.- La entidad deberá presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades obtenidas siendo éste requisito indispensable para posibles futuras autorizaciones.

Artículo 9º.- En concepto de Actuaciones Administrativas y de Control, la entidad y el comercializador deberán abonar a este organismo respectivamente el 5% y el 1% del total de las ventas realizadas, pago que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores de realizado el sorteo.

Artículo 10º.- Ordenar a la entidad que en caso de hacer publicidad del evento por medios de comunicación, deberá mencionar que el mismo es autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar.

Artículo 11º.- Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones – previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

Artículo 12º.- El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

Artículo 13º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.-

Kodrigo Monzo Director

Ente Pegulador del Juego de Azar

ANIBAL CARO

HADOR DEL JUEGO DE AZAR